

# **ORDENANZA FISCAL N°19 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE 0 A 3 AÑOS**

## **CAPÍTULO I: FUNDAMENTO, NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE**

### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por los que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años, que regirá en este municipio, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal, el Reglamento de Funcionamiento del citado Servicio Administrativo y las demás normas que apruebe la Corporación Municipal.

### **II.- HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años.

## **CAPÍTULO II: SUJETOS PASIVOS, RESPONSABLES**

### **III.- SUJETO PASIVO**

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten que soliciten la prestación del servicio de Escuela de Educación Infantil de 0 a 3 años.

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### IV.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

#### V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente tarifa:

Horario de mañana y/o tarde: 110 euros.

Los solicitantes de la prestación de la Escuela de Educación Infantil se obligan al abono de la tarifa, desde el momento de su inicio hasta el mes de julio próximo (inclusive), con independencia de que dejen de utilizar el servicio.

#### VI.- DEVENGO.

Artículo 7º.- La tasa se devengará mensualmente y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en entidad bancaria durante la primera semana del mes.

#### VII.- GESTIÓN.

Artículo 8º.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos realizados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento de Osso de Cinca.

2.- El pago de la tasa se acreditará con los recibos tributarios cuando se liquide mediante padrón fiscal.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento de Osso de Cinca, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al Contencioso-

Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los correspondientes padrones fiscales.

#### VIII.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 9º.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias.

#### IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### X.- DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Osso de Cinca, en sesión de fecha 6 de agosto de 2007. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo, los interesados, podrán interponer, tal y como se establece en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación íntegra de la presente Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Osso de Cinca, a 9 de julio de 2007.

EL ALCALDE,

FDO.: ANTONIO ROMERO SANTOLARIA